

**ANEXO N° 2**  
**FORMATO ÚNICO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA**

*“Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*

**I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

**Antecedentes:**

El Legislador expidió las leyes 2114 y 2174 de 2021, mediante las cuales amplió el universo de prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y la licencia para el cuidado de la niñez.

**Razones de oportunidad:**

Para el reconocimiento de cada una de estas prestaciones, el Legislador estableció condiciones particulares, algunas de las cuales requieren ser reglamentadas para efectos de su operacionalización por los diferentes actores del Sistema que intervienen, tales como: los aportantes, los profesionales de la salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar y la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social.

En este sentido, con este proyecto de decreto se persigue propender por la garantía de los derechos de los afiliados al sistema, teniendo en cuenta que prestaciones como la licencia parental compartida y la licencia parental flexible tienen como finalidad el amparo a la familia como institución básica de la sociedad, los derechos de la madre y del recién nacido, mientras que la licencia para el cuidado de la niñez, persigue el cuidado de menores de edad para mejorar su calidad de vida, su bienestar y el de sus familias.

De otra parte, es preciso anotar la inexistencia de reglamentación específica dentro del ordenamiento jurídico, siendo pertinente acoger algunos de estos contenidos en la regulación expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, acorde con las necesidades actuales y posiciones de la Corte Constitucional.

Así mismo, se pretenden actualizar disposiciones existentes en esta norma, para precisar situaciones relacionadas con la definición de edad gestacional aplicable a aborto o la interrupción del embarazo en los casos previstos por las Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022, aclarar las condiciones de pago de licencias de

maternidad y paternidad con aportes extemporáneos (Arts. 2.2.3.2.1 y 2.2.3.2.7), disponer el trámite de expedición del certificado de licencia de maternidad en casos de partos no institucionales y ampliar el término de presentación de la subsanación de glosas ante la ADRES (de 2 a 6 meses, Art. 2.2.3.4.4).

## **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Las normas contenidas en este proyecto de decreto aplican a:

- Entidades Promotoras de Salud (EPS) y adaptadas
- Prestadores de servicios de salud, médicos y odontólogos
- Aportantes (empleadores e independientes),
- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES
- Administradoras de Fondos de Pensiones AFP.
- Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
- Afiliados cotizantes al Régimen Contributivo del SGSSS o a un Régimen Exceptuado o Especial que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

## **III. IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO**

No aplica, el proyecto no genera impacto económico en el SGSSS, por cuanto las licencias parental compartida, parental flexible de tiempo parcial y para el cuidado de la niñez han sido reguladas por la Ley, como tampoco genera ahorros para el Sistema General de Seguridad Social en Salud porque los artículos que se proponen regulan el régimen de prestaciones económicas actualmente financiado con las cotizaciones de los afiliados cotizantes.

#### **IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

No es necesario contar con disponibilidad presupuestal en tanto no se compromete presupuesto alguno y, en especial del Sistema General de Seguridad Social, según se explicó en el numeral III de este documento.

#### **V. DE SER NECESARIO, IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No afecta de ninguna manera el medio ambiente y/o el patrimonio cultural de la Nación en consideración a la materia que se regula – Régimen de prestaciones económicas.

#### **VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 DEL DECRETO 1081 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1609 DEL MISMO AÑO**

##### **Consulta:**

En aras de justificar este requerimiento para la expedición de la propuesta de Decreto, es necesario precisar que el **deber de consulta** está previsto en el artículo 2.1.2.1.13 del Decreto 1081 de 2015 y en la Resolución No. 5594 de 2015 y sus modificaciones, para los casos en que la Constitución y la Ley lo ordenen, lo cual no aplica para el caso que nos ocupa puesto que las disposiciones normativas bajo las cuales se desarrolla la materia objeto de reglamentación no contemplan tal situación.

##### **Publicidad:**

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2, literal k) de la Resolución No. 5594 de 2015, modificada por las Resoluciones N° 1133 y 1998 de 2017, en consonancia con lo dispuesto en la Constitución y la Ley 1437 de 2011, artículo 8, numeral 8, el deber de información al público a cargo de las autoridades se prevé así: *“(…) mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar*

*observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”.*

Igualmente, la Circular Interna No. 00018 de 2 de marzo de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, estipula que los proyectos específicos de regulación elaborados para firma del presidente de la República, **junto con la versión preliminar de la memoria justificativa**, deberán publicarse en la página web del ministerio, por mínimo 15 días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación, antes de ser remitos para revisión.

En observancia de lo anterior el proyecto de Decreto se publica en la página oficial [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co) con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, para lo cual se indica un plazo y se deja constancia en un registro público dispuesto por este Ministerio.

## **VII. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **Competencia:**

En virtud a que el titular de la facultad reglamentaria es el Presidente de la República, es preciso traer a colación el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política:

**“ARTICULO 189.** *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*(...)*

**11.** *Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

Lo anterior, en concordancia con las facultades propias de la administración que le atañen a este Ministerio según lo previsto en los numerales 2 y 6, artículo 59 de la Ley 489 de 1998, que a la letra dice:

**“(…) Artículo 59. Funciones. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:**

**“2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones. (...)**

**“6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.”** (Negrillas y subrayas fuera del texto).

### **Viabilidad jurídica:**

Al respecto, es apropiado señalar que en atención a la normatividad señalada tanto en el presente documento como en el Anexo Técnico N° 1, no existen restricciones de tipo legal que impidan la expedición del decreto que se propone, de manera que es procedente su expedición y ejecución.

**VIII. LA VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA.**

Las leyes 2114 y 2174 de 2021 se encuentran vigentes.

**IX. LAS DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS, SI ALGUNO DE ESTOS EFECTOS SE PRODUCE CON LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO ACTO.**

Con la expedición de este decreto se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

**X. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE LA ENTIDAD REMITENTE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.**

Aunque no existen aspectos relevantes o diferentes a los ya establecidos, el Ministerio de Salud y Protección Social encuentra indispensable destacar la necesidad de determinar en un cuerpo normativo íntegro y que supla vacíos normativos, el régimen de prestaciones económicas acorde con lo dispuesto en el numeral 36 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 modificado y adicionado por el Decreto 2562 de 2012.

**XI. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LOS ÓRGANOS DE CIERRE DE CADA JURISDICCIÓN QUE PUDIEREN TENER IMPACTO O SER RELEVANTES PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO**

A la fecha no existen pronunciamientos judiciales de impacto o relevantes sobre el tema.

**XII. ADVERTENCIA DE CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA JURÍDICA QUE PUEDA SER RELEVANTE PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO**

Ninguna

**GERMAN RAÚL CHAPARRO**

Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas de Aseguramiento en Salud